

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 27 de octubre de 2021. Pasa a Despacho la presente demanda, informando que la parte demandante presentó memorial solicitando levantamiento de las medidas cautelares, coadyuvado con la parte demandada. Sírvese proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto No. 2899

Referencia: PROCESO EJECUTIVO

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. –
notificaciones.juridico@itau.co

Apoderados: Dr. CARLOS GUSTAVO ANGEL VILLANUEVA
cangelvillanueva@gmail.com / kajuli7@yahoo.es

Demandada: MARCELA GRIMALDO GUERRERO –
marcela.grimaldi@carvajal.com

Radicación: 760014003001 **20210060600**

De acuerdo al memorial presentado por la Dra. ERIKA JULIANA MEDINA MEDINA, quien se encuentra autorizada dentro de la demanda por el apoderado judicial de la demandante para presentar memoriales, en donde se evidencia que dentro del presente proceso se llevó a cabo conciliación con la demandada, pues el mismo se encuentra coadyuvado por la señora MARCELA GRIMALDO GUERRERO, quienes solicitan el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el salario y los dineros que reposen en las cuentas bancarias en listadas en el cuaderno de medidas, y las cuales fueron decretadas por medio del Auto No. 2151 del 18 de agosto de 2021, por lo que se procederá de conformidad.

Por otro lado, al evidenciar que dentro del escrito presentado, la demandada no manifiesta que conoce el contenido del auto de mandamiento de pago, por parte de la Secretaría del despacho se procede a realizar su notificación al correo electrónico marcela.grimaldi@carvajal.com el cual fuere aportado en la demanda y en el escrito de levantamiento de medidas, de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020, notificación que se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, empezando a correr los términos para contestar la demanda y proponer

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Piso 9º - Palacio de Justicia</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012 - 5011</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

excepciones a partir del día siguiente al de la notificación, y así quedara en la parte resolutive.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada por medio del auto No. 2151 del 18 de agosto de 2021, sobre el la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente de lo devengado por la demandada **MARCELA GRIMALDO GUERRERO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **66.899.704**, como empleado y/o Contratista de CARVAJAL de esta ciudad, el cual fue comunicado a la empresa por medio del Oficio **No. 1402 del 8 de octubre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida de embargo decretada por medio del auto No. 2151 del 18 de agosto de 2021, sobre los dineros que la demandada **MARCELA GRIMALDO GUERRERO** quien se identifica con cedula de ciudadanía No. **66.899.704**, hubiera tenido depositados o hubiera llegado a tener en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o que a cualquier otro título bancario, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares, el cual fue comunicado a las entidades bancaris por medio del Oficio **No. 1401 del 8 de octubre de 2021**, el cual queda sin efecto alguno.

TERCERO: LIBRESE el oficio respectivo por la Secretaría del despacho de acuerdo a lo dispuesto en el art. 11 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: TENER en cuenta la notificación efectuada el día 26 de octubre de 2021, como consta en el expediente, realizadas por la secretaria del despacho al correo electrónico de la demandada **MARCELA GRIMALDO GUERRERO**, quien quedo notificado el **29 de octubre de 2021**, de acuerdo a los dispuesto en el inciso tercero del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, empezando a correr los términos del traslado al día siguiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
Jueza

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
En Estado No. 179 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 28 de octubre de 2021
Lida Ayde Muñoz Urcuqui

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ninco Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc0eec9737f7276d7ad307a8c437748776e6dbb3778f6c8d5b1d61ae183cd45a**
Documento generado en 27/10/2021 12:32:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>